

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 16 DE AGOSTO DE 1949 | NUMERO 10.974

—CONTENIDO—

MINISTERIO 1º GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 229 de 30 de Julio de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Defensa Nacional
Resolución N° 63 de 1º de Agosto de 1949, por la cual se revocan unas resoluciones.

Sección D. J. C. y T.
Resuelto N° 2298 de 4 de Agosto de 1949, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 198 de 2 de Agosto de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resueltos Nos. 496, 497 y 498 de 16 de Julio de 1949, por los cuales se conceden permisos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 141 de 5 de Agosto de 1949, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resolución N° 25 de 12 de Julio de 1949, por la cual se prorroga una licencia.

Resuelta N° 279 de 16 de Julio de 1949, por el cual se autoriza el funcionamiento de unas escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resuelto N° 385 de 19 de Mayo de 1949, por el cual se deja una constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 3016 y 3019 de 22 de Julio de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos

de Juan Diaz contra el recurrente, como responsable de lesión causada en la boca a Pedro Lafón Blanco, con quien Rivera riñó en la noche del día 24 de diciembre de 1948.

Para decidir este recurso se considera:

a) Consta en el expediente remitido por el Alcalde al Ministerio de Gobierno y Justicia, que el Médico Forense señaló en cinco días la incapacidad definitiva sufrida por Lafón Blanco, y que el Corregidor de Juan Diaz, por medio de la resolución N° 159 del mismo mes, impuso a Pastor Rivera pena de treinta días de arresto como responsable de esa infracción, pero sin recibirle declaración ni concederle términos de prueba y defensa en primera instancia.

b) El Alcalde de Panamá concilió de este asunto en segunda instancia, recibió indagatoria a Rivera y declaraciones a los testigos presentados por su defensor Dr. Demetrio A. Porras, y por medio de la resolución 3-11 de 25 de enero de 1949 confirmó el fallo recurrido, modificándolo en el sentido de conmutar la pena de arresto impuesta a Pastor Rivera por el Corregidor.

El Ejecutivo comparte la opinión de los Abogados Consultores del Departamento Legal, quienes han exteriorizado concepto en el sentido de que el fallo de primera instancia está viciado de nulidad conforme al artículo 1738 del Código Administrativo, y la resolución del Alcalde también está viciada porque se habían omitido formalidades esenciales en el procedimiento.

A falta de una disposición del Código Administrativo especialmente aplicable en este caso, puede acogerse el funcionario al artículo 1065-a del Código Judicial, según el cual "cuando el inferior haya preternitido una formalidad indispensable para fallar, el superior se limitará a revocar la resolución apelada, de enalquier clase que fuere, para el solo efecto de que se cumpla la formalidad preternitida".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución N° 159 de 20 de diciembre de 1948 y la N° 3-11 de 25 de enero de 1949 dictadas por el Corregidor de Juan Diaz y el

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 229 (DE 30 DE JULIO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en la Comisión Codificadora Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Se nombra interinamente a la señora Elia R. de Adams, Esteno-mecanógrafa de la Comisión Codificadora Nacional, mientras dure la licencia que por gravidez se ha concedido a la señora María Teresa Henríquez de Goti.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

REVOCANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 63.—Panamá, Agosto 1º de 1949.

En virtud de recurso de revisión promovido por Pastor Rivera, representado por el Dr. Demetrio A. Porras, contra la resolución N° 3-11 del Alcalde de Panamá dictada el día 25 de enero de este año, contra el Ejecutivo del Juicio de nociencia correccional instaurado ante el Corregidor

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barruza.—Tel. 2647 y
2486-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Relleno
de Barruza

ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

Alcalde Municipal de Panamá, respectivamente, en el juicio de policía correccional promovido contra Pastor Rivera como responsable de lesiones, y ordenar al Corregidor de Juan Díaz que proceda nuevamente a tramitar esta acción conforme al procedimiento señalado por el Capítulo I, Título V, Libro III del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

DANIEL CHANIS JR.,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
AL REO**

Jorge Rivas, por resuelto número 2998 de 4 de agosto de 1949.

JOSÉ D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Elvio Crespo V.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRAIMIENTO****DECRETO NUMERO 198**

(DE 2 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Domingo de Obaldía F., Cónsul *ad honorem* de Panamá en Ventura, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESUELTO NUMERO 496**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 496.—Panamá, Julio 16 de 1949.

El señor N. C. Brown propietario de la "Botica Corona" establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company de Kalamazoo, Michigan, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Cheracol que contiene un grano de Fosfato de Codeína por cada onza fluida de Jarabe.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor N. C. Brown, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser enfatizado que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Registrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. TEJEIRA.

Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 497.—Panamá, Julio 16 de 1949.

Los señores Mc Allister y Hno. propietarios de la "Farmacia Carlton", establecida en la ciudad de Colón, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dhome Inc. de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) frasco de un galón contenido Jarabe de Sedacol que contiene 0.11 gramos de Sul-

fato de Codeína por cada cien (100) c.c. de Jarabe.

Setenta y dos frascos de 4 onzas cada uno de Jarabe de Sedatole que contiene 0.11 gramos de Sulfato de Codeína por cada 100 c.c. de Jarabe.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores Mc Allister y Hnos. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA.
Secretario del Ministerio.
Carlos Rangel M.

RESUELTO NUMERO 498

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 498.—Panamá, Júlio 16 de 1949.

Los Sres. C. González Revilla y Hno., propietarios de la "Droguería Revilla," establecida en esta ciudad piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Meilackreit Chemical Works de Nueva York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Un (1) frasco de un kilo de Opio en polvo F. E. U.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

1º—Que son personas autorizadas para expedir drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. González Revilla y Hno., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se

trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA

Secretario del Ministerio,

Carlos Rangel M.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 141

(DE 5 DE AGOSTO DE 1949)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero : Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Olga Carpá, Elvia Rodríguez de Wittgren, Elvira C. de Bernal, Oderay González de Ramos, Cándida Rosa Sánchez, Ofelia Guillén J., Manuel de J. Morales, Nímia Fernández.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad a las siguientes personas:

Eyda Fernández C., Angela Vuelvas, Asunción C. de Uribe, Aura Edilma Castellón C., Waldina Canto de Díaz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General de Educación—Resolución número 25.—Panamá, 12 de Julio de 1949.

El Director General de Educación,
CONSIDERANDO:

Que la señora Ana A. de Ruiz solicita se le prorogue la licencia que por gravidez se le concedió en su cargo de maestra de grado de la Escuela Llano Largo, Provincia Escolar de Los Santos.

Que de conformidad con el artículo N° del Decreto 1998 las licencias por gravidez pueden prorrogarse hasta por 6 meses más, sin derecho a sueldo docente.

Que por Resuelto N° 39 de febrero de 1949,

se concedió a la señora Ana A. de Ruiz licencia por 6 meses;

RESUELVE:

Prorrogar a la señora Ana A. de Ruiz, sin sueldo y sin estado docente, a partir del 1º de Agosto, en 6 meses, la licencia por gravidez que se le concedió por Resuelto 39 de 1949.

Francisco S. Céspedes A.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS

RESUELTO NUMERO 279

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Dirección General de Educación.—Resuelto número 279.—Panamá, 14 de Julio de 1949.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,*

CONSIDERANDO:

1º—Que el señor Clayton William Diebeld, norteamericano domiciliado en Almirante, Provincia de Bocas del Toro, con Cédula de Identidad Personal N° 4-87, Sub-Gerente Encargado de la Gerencia de la United Fruit Company y en su representación, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de las siguientes escuelas primarias: Luzón, Cebú, Almirante, Finca Tres y Finca Ocho;

2º—que dichas escuelas ofrecen enseñanza primaria, de acuerdo con el plan de estudios y los programas oficiales, a los numerosos niños residentes en la zona agrícola de la United Fruit Company, en la Provincia de Bocas del Toro;

3º—que los maestros que sirven en estos plantellos son pagados y nombrados por la Compañía, de conformidad con las disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación;

4º—que las mencionadas escuelas funcionan en locales modernos y adecuados, dotados del equipo necesario para el desarrollo eficiente del aprendizaje;

5º—que el interesado solicita, además, el permiso de rigor, de acuerdo con lo que establece la Constitución Nacional, para que las Escuelas de Almirante y Finca Ocho, continúen dando clases en Inglés a los hijos de padres norteamericanos que a ellas concurren, con las limitaciones requeridas y atendiendo, por medio de maestros especiales, la enseñanza del Español, Cívica, Historia y Geografía de Panamá; y

6º—que el citado señor, Clayton Williams Diebeld, ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes;

RESUELVE:

1º—Autorízase el funcionamiento de las siguientes escuelas primarias sostenidas por la United Fruit Company, en la Provincia de Bocas del Toro: Luzón, Cebú, Almirante, Finca Tres y Finca Ocho.

2º—Concédease a la United Fruit Company, por conducto de su Sub-Gerente, la licencia correspondiente y el permiso que solicita para que las Escuelas de Almirante y Finca Ocho, continúen dando clases en Inglés, con las limitaciones requeridas y la atención inmediata, por medio de maestros especiales, de la enseñanza del Español, Cívica, Historia y Geografía de Panamá, mientras cumpla con las disposiciones legales vigentes sobre Educación Particular en la República.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Victor I. Mirones E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

DEJASE CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 585

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 585.—Panamá, 19 de Mayo de 1949.

A solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo y por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, el señor Juan Surany ha suministrado a este Despacho un balance de situación del establecimiento de su propiedad denominado "Librería Juan Surany", situado en la Avenida del Frente y Calle 11, el cual se ampara con la Patente General N° 452 de fecha 20 de Junio de 1944, en el que consta que durante sus años fiscales comprendidos entre el 30 de Junio de 1943 y 29 de Junio de 1944, 30 de Junio de 1944 y 29 de Junio de 1945, 30 de Junio de 1945 y 29 de Junio de 1946, 30 de Junio de 1946 y 29 de Junio de 1947 y 30 de Junio de 1947 y 29 de Junio de 1948 ha girado con capital de B/. 51,265.02, B/. 47,788.42, B/. 60,454.27, B/. 63,894.72 y B/. 58,020.51, respectivamente.

Como el mencionado comerciante adeuda un alcance en concepto de impuesto de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941, y en virtud de que al solicitar su Patente General antes citada declaró como capital para el negocio en referencia la suma de B/. 10,000.00, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos del pago del alcance de impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Juan Surany, amparado con la Patente General N° 452 de fecha 20 de Junio de 1944, viene girando en su establecimiento de Librería denominado "Librería Juan Surany", situado en la Avenida del Frente y Calle 11 de la ciudad de Colón, con capital que excede de la suma de B/. 33,001.00 a partir del 1º de Julio de 1943 hasta la fecha, de acuerdo con el balance de

situación suministrado, debidamente firmado por el Contable de la casa.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941. Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAIMIENTOS

RESUELTO NUMERO 3016

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 3016.—Panamá, 22 de Julio de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la Sección de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública:

Acueducto de Ocú

Bernabé Ureña, Peón con salario de B/. 0.30 la hora en reemplazo de Ascanio Pérez. Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

RESUELTO NUMERO 3019

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto N° 3019.—Panamá, 22 de Julio de 1949.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer el siguiente nombramiento en la División de Campaña Antimalárica, Departamento de Salud Pública:

Gabino Calderón, en reemplazo del señor Santiago Pinilla Pérez, en el Distrito de Parita, con sueldo de B/. 60.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

El Secretario Asistente,

José Ma. Herrera G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque.

Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en la región conocida con el nombre de Viento Frío, he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la extinta empresa llamada Caribbean Manganese Company, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos provisionales; por el Norte, la mina "Nispero"; por el Sur, la mina "Cincinnati"; por el Este, la mina "Baltimore", denunciadas todas por mí, y por el Oeste, la mina Concordia de propiedad de Arias, Brandon y Compañía.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncio, expreso los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Soledad", nombre que tenía anteriormente y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Soledad N° 1"; "Soledad N° 2" y "Soledad N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncio.—Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25 de Julio de 1949, lo llevo al Despacho del señor Alcalde,

El Secretario,

Blas Molina S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

PEDRO P. ABROCHA.

El Secretario,

Blas Molina S.

L. 3187
(Única publicación)

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque.

Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en comprensión de este Distrito, en la región conocida con el nombre de Viento Frío, he descubierto en Cerro Conocido, una mina de manganeso abandonada, cuyo antiguo dueño fue la extinta empresa llamada Caribbean Manganese Company, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos provisionales; por el Norte, la mina "Soledad"; por el Sur, la mina "Salvadora" de Arias, Brandon y Compañía; por el Este, la mina "Albertina", también de esta empresa, y por el Oeste, la mina "Concordia" de la citada Compañía.

Dentro del plazo que me concede la Ley, cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncio, expreso los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Cincinnati", nombre que tenía anteriormente y que está dividida en tres pertenencias distinguidas así: "Cincinnati N° 1", "Cincinnati N° 2" y "Cincinnati N° 3", las cuales alindaré separadamente de acuerdo con la Ley. Deseo se expida copia a mi costa de la tramitación que se dé a este denuncio.—Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 25

GACETA OFICIAL, MARTES 16 DE AGOSTO DE 1949

de Julio de 1949, lo llevó al Despacho del señor Alcalde.
El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 3188
(Única publicación)

PEDRO P. ARROCHA.

Blas Molinar S.

AVISO

Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel.—Palenque.
Yo, Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal N° 47-6716, le manifiesto lo siguiente:

Que en la jurisdicción de este Distrito, en el lugar denominado Viento Frio, he descubierto, en cerro conocido una mina de manganeso abandonada, siendo sus antiguos dueños la extinta empresa que se llamó Caribbean Manganese Company, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos provisionales: Por el Norte, la mina "Maria" de la cual es continuación Sur; por el Sur, la mina "Carajo" que también he denunciado en esta fecha; por el Este la mina "Naino" de propiedad de Arias Brandon y Compañía y por el Oeste, el Río Viento Frio.

Dentro del plazo que me concede la Ley cumpliré con los requisitos del Artículo 43 del Código de Minas y en el momento de la ratificación de este denuncio expresaré los linderos con mayor exactitud. Solicito el registro de dicha mina que desde ahora denomino "Viento Frio", nombre que tenía anteriormente, y que está dividida en tres pertenencias distinguibles así: "Viento Frio N° 1", "Viento Frio N° 2" y "Viento Frio N° 3", las cuales alindará separadamente de acuerdo con la Ley.

Deseo se me expida copia de la tramitación que se da a este denuncio.

Palenque, Julio 20 de 1949.

De Ud. atentamente,

Camilo A. Porras.

Presentado personalmente por el interesado el día 23 de Julio de 1949, lo lleve al Despacho del señor Alcalde.
El Secretario,

Blas Molinar S.

Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Isabel.—Palenque, Julio veinticinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese el registro en la Gaceta Oficial por una vez y por medio de carteles que se fijarán por el término de treinta días en la tabla de avisos de la Alcaldía y en dos de los parajes más frecuentados, conforme lo dispone el Artículo 39 del Código de Minas.—Notifíquese.

El Alcalde,

El Secretario,

L. 3201
(Única publicación)

PEDRO P. ARROCHA.

Blas Molinar S.

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 751 de Agosto 8 de 1949, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 194 Folio 177, Asiento 47.334, ha sido disuelta la sociedad denominada "Shippers Corporation".

Panamá, Agosto 13 de 1949.

L. 3363
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por el Banco contra la sociedad "Navarro y Compañía Limitada", se ha fijado el día 14 de Septiembre próximos para que tenga lugar la diligencia de remate del bien que se describe a continuación:

Finca número 10.942, inscrita al Folio 22 del Tomo 336 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en Parita y dos casas sobre él construidas en la calle once (11) del mencionado lugar.—Linderos del terreno: Norte, linda con la finca 9854, lote número 3 de Eloisa Alemán de Kellerman; Sur, resto de la finca 10528 que se reserva Rafael Vásquez Tinoco; Este, finca número 9749 de Elena Alemán de Tapia; y Oeste, calle en proyecto.—Medidas: Norte y Sur, sesenta (60) metros; Este y Oeste, quince (15) metros, o sea una superficie de novecientos (900) metros cuadrados. Una casa es de paredes de bloques de concreto, de un solo piso, columnas y vigas de concreto armado, piso de concreto revestido de mosaicos y techo de madera forrado en asfalto, la cual mide once (11) metros de largo por ocho (8) metros de ancho, ocupando una superficie de ochenta y ocho (88) metros cuadrados, y linda por sus cuatro costados con terreno libre de la finca en donde está construida. La otra casa es de un solo piso, para taller, de estructura de concreto armado, paredes de bloques de cemento, piso de concreto y techo de hierro arrollado, de veinte (20) metros de largo por once (11) metros de ancho, ocupando una superficie de doscientos veinte (220) metros cuadrados. Linda por sus cuatro costados con terreno libre del lote en donde está construida.

La base del remate será la suma de diez mil ochocientos catorce balboas con cuarenta y dos centésimos (B/. 10.814.42).

A partir de las ocho de la mañana se admitirán posturas por no menos de las dos terceras partes de la suma fijada como base, hasta las doce en punto del día. De ese momento en adelante se oirán las pujas y repujas entre los postores hasta adjudicarle el bien al que más ofrezca sin pasar de la una en punto de la tarde.

Para hacer postura toda persona deberá consignar previamente el cinco por ciento de la base, mediante cheque certificado o en efectivo.

Panamá, 15 de Agosto de 1949.

J. R. Almanza.

L. 3422
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sergio Osorio, varón, mayor, empleado público, casado, panameño, natural del distrito de Guararé, ha solicitado ante este Despacho de Tierras la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un lote de terreno llamado "Villa Margot", ubicado en el Distrito de Guararé, de una extensión de dos hectáreas con dos mil doscientos siete metros cuadrados (2 Hct. 2207 m²). Son sus linderos: Norte, Carretera nacional; Sur, propiedad de Julian Espino y sus hermanos; Este, camino de herradura que conduce de la carretera nacional al Río Guararé; y, Oeste, propiedad de Juan Medina.

En cumplimiento de disposiciones legales, y a fin de que se presenten a estar a derecho en esta petición los que se consideren perjudicados, para que les hagan valer en la forma legal, se fija por el término de treinta días hábiles el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Guararé; y una copia se da al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Les Tablas, Agosto 2 de 1949.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

E. B. ESPINO DIAZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,
Santiago Peña.
(Segunda publicación)

L. 6380

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscripto Magistrado Sustanciador, por el presente edicto emplaza a Miguel Torres y Catalino Galeas, hondureños, vecinos de Davao, Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, sin otras calidades conocidas, para que en el término de treinta días (30), más la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, agosto nueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por la vía en que interviene el Jurado, contra Miguel Torres y Catalino Galeas, hondureños, vecinos de Davao, Corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, sin otras calidades conocidas, por el delito de homicidio comprendido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, y les decreta detención preventiva.

Sobreseye provisionalmente a favor de Vicente Palma, Ricardo Turcios, Daniel Castro, Benifacio Núñez y Rito Solís Hernández, de generales conocidas en los autos.

Como se desconoce el paradero de los procesados, prédicase al emplazamiento de los mismos con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2340 y 2343 del Código Judicial.

Imprímesete al juicio la tramitación propia de su clase y consústese con la Honorable Corte Suprema de Justicia el sobreseimiento temporal decretado como lo ordena el artículo 140 de la Ley 61 de 1946 y el artículo 32 de la Ley 115 de 1943.

Cópíese y notifíquese.

(Fdos.) T. R. de la Barrera.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Carlos Pérez C., Srio. ad-int."

Se advierte a los procesados que si no se presentan dentro del término señalado a estar en juicio su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de dichos enjuiciados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que se proceda a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia para los firmas del ordinal 59 del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

T. R. de la BARRERA.

El Secretario ad-interin.

Carlos Pérez C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Eduardo Hernández de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Sedición", en el cual dictose auto encausatorio el 29 de Junio de 1949 y providencia de fecha cinco de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se lo curará y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho a ser exonerada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 59 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la

República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura y la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los ocho (8) días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Ramón Morales, varón mayor de edad (21 años) soltero agricultor, católico, natural del Distrito de Bugaba, con residencia últimamente en el barrio de Cerro de Punta, cuyo paradero actual se desconoce; a fin de que comparezca al Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 70.—David, Julio (15) quince de mil novecientos cuarenta y nueve. (1949).

Vistos:

Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENÁ AL REO ausente Ramón Morales, sujeto de 22 años de edad, soltero, nace que es agricultor natural del Distrito de Bugaba y residente en Cerro de Punta del mismo Distrito, portador de la cédula de identidad personal número 18-5979, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—El Juez. (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rivira".

Se excita a todos las autoridades tanto policiales como judiciales, a fin de que capturen u ordenen la captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren manifestar.

Fijado en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, siendo las nueve de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Copia de este edicto se remite al ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rivira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 111

El suscripto Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabogas, de veintiún años de edad, soltera de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de identidad personal número 6-23448, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, cortados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho, a este Tribunal, en el juicio que se le sigue por el delito de aprehensión indeizada, de la sentencia condenatoria, la cual en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal—De lo Penal.—Panamá, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por au-

toridad de la Ley, CONDENA a Silvia Cabezas, mujer, de veinticuatro años de edad, doméstica, natural de Colombia y vecina de ésta ciudad, con cédula de identidad personal número 6-26443, a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga. Se le condena además, a pagar una multa que se fija en veinte balboas y que pagará a favor del Fisco Nacional.

Fuentes de Derecho: Artículos 17, 27, 38 y 360 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344, 2345, 2346, 2349 y 2350 del Código Procesal.

Léase, cópíese, notifíquese y consultese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.

Se advierte a la procesada Silvia Cabezas que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido enjuiciada si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,
O. BERNASCHINA.
El Secretario,

M. J. Ríos.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 112

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Víctor de León, varón, de veinticuatro años de edad, natural de Chame, Provincia de Panamá, vecino de esta ciudad, residente en calle diez de Octubre, casa 10, cuarto 24, portador de la cédula de identidad personal N° 47-50232, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena a dos meses y dieciocho días de reclusión a que fué sentenciado por este tribunal, por el delito de Apropación Indebida. Dice así, en su parte resolutiva, la sentencia de segunda instancia:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia confirmada, por medio de la cual el Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, condenó a Víctor de León, a sufrir la pena de dos (2) meses de reclusión.—Cópíese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de su procedencia fuese a su anuencia su salida en el L. R.—(Fdo.) Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—José Félix Henriquez, Secretario".

Se advierte al reo Víctor de León que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcripto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Víctor de León, so pena de ser

juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 501

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Clímaco Navarro, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue del delito de "Apropación Indebida".

El auto encausatorio dictado contra él, en su parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Juan Clímaco Navarro, colombiano, de 32 años de edad, casado, comerciante, con residencia en el hotel Bolívar, portador de la cédula de identidad personal número 6-24178, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida.

Se señala el día trece de Septiembre próximo venturo a partir de las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Se concede el plazo de cinco días comunes al Dr. Jesús María Puerto Gómez, Abogado legal del enjuiciado, para que lo haga comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese, personalmente este auto al enjuiciado, para que nombre su defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(Fdo.) El Secretario, Carlos Núñez".

Se le advierte al procesado Juan Clímaco Navarro que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Clímaco Navarro, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades el orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura del mencionado Navarro, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

Alfredo Burgos C.
Abigail Vilchez Díaz,
Secretaria.

(Segunda publicación)